



## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLÓN

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal "La Raza", de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"
<b>Proceso:</b>	23/05/2023	31/05/2023 (No. 38)	23/08/2023 (No. 65)
<b>Reformas:</b>	Sin reformas		

*Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa*

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**

**TÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del municipio de Colón, Qro., y el cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para salvaguardar sus derechos en este municipio.

**Artículo 2.** El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Colón es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de éste municipio y tendrá la estructura, organización y funcionamiento establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Presidente Municipal: a la persona titular de la Presidencia Municipal de Colón.
- III. Programa Local: al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IV. Programa Municipal: al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón;
- V. Programa Nacional: al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Protección Integral: al conjunto de mecanismos que se ejecuten con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- VII. Reglamento: al Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: al órgano administrativo encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón;
- IX. Sistema Estatal: al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- X. Sistema o Sistema Municipal: al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón; y
- XI. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TÍTULO II  
DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4.** El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como asegurar la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

**Artículo 5.** El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- II. Integrar y administrar el sistema municipal de información;
- III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas;
- IV. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal;
- V. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- VII. Crear e impulsar políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatales y nacionales;
- VIII. Generar mecanismos para la participación directa y efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, y para la protección integral de sus derechos;
- IX. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal del desarrollo;
- X. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.** El Sistema estará integrado de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Colón, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Las personas que presidan las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
  - a) De Salud Pública;
  - b) De Igualdad y Derechos Humanos;
  - c) De Educación y Cultura;
  - d) De Asuntos de la Juventud; y
  - e) De la Familia
- IV. La persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- VIII. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón, Qro;
- IX. La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón;
- X. Dos representantes de la sociedad civil o asociaciones civiles que defiendan y promuevan la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, nombrados por el Sistema Municipal, en los términos de lo previsto por el presente reglamento; y

Para la designación de los representantes señalados en la fracción X, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 7.** Los integrantes del Sistema nombrarán por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además de tener conocimiento y realizar funciones afines a las que se tratan en el Sistema Municipal quienes contarán con facultades para la toma de decisiones en la Sesión que se realice. En el caso del Presidente Municipal podrá ser un Síndico Municipal.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las Sesiones Ordinarias y con un día hábil para las Sesiones Extraordinarias.

**Artículo 8.** El Presidente del Sistema Municipal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 9.** Los representantes de la sociedad civil que se señalan en el artículo 6 fracción XI del presente reglamento, durarán en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínima de 3 años en el municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Dichos representantes podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de por un periodo adicional.

**Artículo 10.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria pública para la elección de los representantes de la sociedad civil en el Sistema, la cual publicará en los medios físicos y electrónicos que dicha Secretaría Ejecutiva considere idóneos para su difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan

inscribirse.

**Artículo 11.** La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá al menos contener, lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V. Firma del convocante.

**Artículo 12.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del Municipio, la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

**Artículo 13.** La persona titular de la Presidencia del Sistema designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, a los candidatos que ocuparán el cargo de representante de la sociedad civil o de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección.

Una vez efectuada la designación, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará a los designados a efecto de que expresen su aceptación al cargo por escrito, dentro de los cinco días hábiles a la notificación de designación.

En caso que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de las personas elegidas por los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colón aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y las bases de la convocatoria pública, o que no acepta su cargo se revocará su nombramiento y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá presentar persona titular de la Presidencia del Sistema otros candidatos que hubieren sido aspirantes en la misma convocatoria pública, a efecto de que se elija al integrante en los términos del presente artículo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 14.** El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva, que fungirá como coordinador operativo, cuya persona titular será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 30 años de edad cumplidos a la fecha de la designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 15.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, las siguientes:

- I. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- II. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

- III. Atender las recomendaciones del Sistema Estatal;
- IV. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- V. Coordinar las acciones entre las dependencias, entidades y organismos competentes, autoridades del Sistema Municipal que deriven de la Ley General, la Ley o el Presente Reglamento;
- VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- VII. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal;
- VIII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- IX. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal;
- X. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y de Operación del Sistema Municipal;
- XII. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal;
- XIII. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal cuando así lo instruya el Presidente;
- XIV. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal;
- XV. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XVI. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XVIII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales para su celebración; y
- XXI. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal.

### **TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA**

**Artículo 16.** En lo referente al funcionamiento del Sistema Municipal, sus integrantes tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal:

- I. Presidir las Sesiones del sistema, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Enviar, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar a la persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema Municipal la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

## **CAPÍTULO II DE LAS SESIONES**

**Artículo 18.** El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de las funciones o trámites a su cargo.

Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

**Artículo 19.** El Sistema Municipal, sesionará previa convocatoria expedida por la persona titular de la Presidencia del Sistema, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la Sesión;
- II. El carácter de la Sesión;
- III. Orden del día de los asuntos a tratar;
- IV. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- V. Firma del convocante.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva elaborará y notificará mediante oficio o a través

de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal.

**Artículo 20.** Para la celebración de Sesiones Ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las Sesiones Extraordinarias por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 21.** Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros y la asistencia de la persona titular de la presidencia del sistema y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia del sistema tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con autorización de la persona titular de la presidencia del sistema o de su suplente determinará:

- a) La orden del día que se desahogará en cada una de las sesiones;
- b) Los puntos que serán abordados por las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;
- c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir.

**Artículo 23.** El día y hora fijados para la Sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la presidencia declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día y procederá a dar lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes.

**Artículo 24.** Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día. La persona titular de la Presidencia o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, o en caso de no haber intervenciones finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes.

**Artículo 25.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones, levantando para tal efecto el acta correspondiente.

**Artículo 26.** Los integrantes del Sistema Municipal y los asistentes a sus Sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

Una vez firmada el acta y sus anexos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal y se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del Municipio a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Artículo 27.** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

**Artículo 28.** Las Comisiones del Sistema Municipal podrán ser de dos tipos:

- I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y
- II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

**Artículo 29.** Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal que determiné la persona titular de la Presidencia precisando quién de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los miembros del Sistema Municipal que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

**Artículo 30.** Las comisiones permanentes del Sistema Municipal serán las siguientes:

**I. Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio en la implementación de protocolos;
- b) Proponer medidas, acciones, programas y campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente Reglamento, la Ley y el Sistema Municipal le encomienden.

**II. Comisión de Salud Integral; que tendrá la siguientes atribuciones:**

- a) Difundir el derecho que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad;
- b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene;
- c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;
- d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del

conocimiento de esta comisión; y

f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal le encomienden.

**III. Comisión de Fortalecimiento y Unión Familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;

b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón;

c) Proponer ante el Sistema Municipal, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la familia en general;

d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal le encomienden.

**IV. Comisión de Educación, Cultura y Protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio;

b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio;

c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;

d) Proponer al Sistema Municipal el fomento y promoción a eventos culturales;

e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio;

f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio;

g) Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

h) Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos concernientes al Municipio; y

i) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**V. Comisión de Integración Ciudadana en la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal le encomienden.

**VI. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal le encomienden.

**VII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, así como las reformas o emisiones de diversos ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Proponer al Sistema Municipal anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

**VIII. Comisión de Evaluación de las Líneas de Acción y Políticas Públicas en Materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Rendir informes trimestrales a la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;
- b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal le encomienden.

La persona titular de la presidencia, su suplente, o por instrucciones de éstos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

**Artículo 31.** El integrante del Sistema Municipal que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 19 del presente reglamento.

**Artículo 32.** Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada

dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL**

**Artículo 33.** El Programa Municipal es el instrumento que contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la competencia del Municipio, previendo acciones de mediano y largo alcance y deberá de estar alineado al Programa Nacional y al Programa Local.

**Artículo 34.** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, el cual deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo e incluir el diagnóstico sobre la situación de cada uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes; además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

**Artículo 35.** El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, debe contener lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Nacional y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los indicadores mencionados en la fracción anterior deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Los mecanismos que aseguren su ejecución coordinada por parte del Sistema Municipal;
- IV. Las formas a través de las cuales se logrará la participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la ejecución del Programa Municipal;
- V. Los lineamientos para lograr la transparencia y la rendición de cuentas;
- VI. Los criterios de evaluación del Programa Municipal;
- VII. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal, y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 36.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la coordinación de acciones para la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal, lo que implicará el intercambio de información; así como recibir las propuestas de la ciudadanía que podrá tomar en cuenta en la elaboración del anteproyecto y que sirvan para determinar objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores correspondientes al ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

**Artículo 37.** El Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el titular

de la Secretaría Ejecutiva, podrán emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias que les correspondan del Programa Municipal.

El Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrán emitir opiniones para que se incorporen las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Local, en el Programa Municipal.

**Artículo 38.** La Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos para que instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y organizaciones de la sociedad civil puedan apoyar al Sistema Municipal y emitir propuestas para la implementación y aplicación del Programa Municipal.

**Artículo 39.** Formulado el anteproyecto del Programa Municipal, la Secretaría Ejecutiva lo presentará a los integrantes del Sistema Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación, hecha la cual lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para que se someta a consideración del Ayuntamiento. Aprobado el Programa Municipal por el Ayuntamiento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Colón.

## **CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 40.** El Secretario Ejecutivo, presentará al Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal

## **TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 41.** Será motivo de responsabilidad administrativa el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro vigente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del

Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dé a conocer el presente acuerdo a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.